



08

CIRCULAR EXTERNA NUMERO
NOVIEMBRE DE 2011

DE 000013
02 DIC. 2011

PARA: EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA Y TERMINALES DE
TRANSPORTE.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE TRANSPORTE TEMPORADA FIN DE
AÑO

La Superintendencia de Puertos y Transporte en uso de sus facultades delegadas mediante los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, para ejercer la vigilancia, inspección y control en la prestación del Servicio Público de Transporte y con el fin de garantizar una segura y oportuna prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, para la temporada de vacaciones comprendida entre diciembre de 2011 y enero de 2012, en la que existe una demanda mayor de pasajeros que se desplazan a diferentes orígenes y destinos del territorio nacional, se permite recordar a sus vigilados el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte.

De acuerdo a lo anterior y para evitar inconvenientes que puedan presentarse como reclamos por parte de los usuarios relacionados con: Cobro excesivo de las tarifas, incumplimiento de horarios por parte de las empresas, indebido servicio de atención en las taquillas, pérdida de equipaje, trato desobligante de algunos operadores de los vehículos para con los usuarios, entre otros, se hace necesario se adopten las medidas preventivas y correctivas, así:

1. Si bien es cierto, se mantiene la libertad de tarifas a través Resolución No. 3600 de 2001, emitida por el Ministerio de Transporte, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, es necesario hacer un correcto uso de esta herramienta normativa, aplicando los criterios establecidos para la elaboración de la estructura de costos que da origen a las tarifas a cobrar y a su vez agotar el procedimiento establecido para dar a conocer al usuario la tarifa en cada una de las rutas autorizadas a las empresas.



000013

02 DIC. 2011

Al respecto esta Superintendencia exhorta a los transportadores a mantener las tarifas ofrecidas a los usuarios en las distintas rutas que atiende la empresa, antes del inicio de la temporada de alta demanda; no dejando de lado reflexionar sobre las condiciones económicas que atraviesa la población colombiana ocasionada por la ola invernal que está afrontando el país.

2. Instruir al personal a su cargo respecto a la efectiva y debida orientación del usuario del transporte en el evento de pérdida de equipaje, servicio en ventanilla, y demás situaciones que se deriven de la actividad, que coadyuven a dar una pronta solución a las posibles anomalías que se presenten; informándole de la existencia de la oficina de atención al usuario de la terminal de transporte o en su defecto del punto de atención en el cual se le recepciona la queja, para el correspondiente procedimiento a que de lugar.
3. Hacer revisiones preventivas periódicas, externas e internas a los automotores a despachar, de manera que cuenten con los elementos obligados a portar como dispositivo de control de velocidad (Resolución 1122 del 26 de mayo de 2005), documentos que sustenten la operación del vehículo, botiquín, así como también revisiones del sistema de frenos que permitan dar seguridad en el desplazamiento del automotor y del usuario.
4. Los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán portar y cumplir con los documentos que soportan la operación de los vehículos; establecidos en el Decreto 3366 de 2003, artículo 52, y los demás que pueden ser exigidos por la autoridad de tránsito y transporte como:
 - Tasa de Uso;
 - Prueba de alcoholimetría;
 - Revisión técnico-mecánica; y
 - Expedición de tiquetes conforme a las rutas autorizadas en origen destino y/o tránsito (Resolución 2988 de 1.994).
5. Ahora bien, como es evidente el alto flujo de pasajeros en la temporada antes señalada, las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, para suplir las deficiencias de vehículos en épocas de alta temporada podrán celebrar contratos empresariales con las empresa habilitadas en la modalidad de servicio especial, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 174 de 2001; en consecuencia deberán radicar ante el Ministerio de Transporte y la Supertransporte, copia



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

000013

02 DIC. 2011

de dicho contrato, portarlo y presentarlo en la terminal de transporte en caso de ser requerido, para efectos de expedir los documento que sustenta la operación de transporte.

Por su parte las Terminales de Transporte, deben dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 13 del Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001, en el desarrollo de la actividad transportadora, aplicando las sanciones correspondientes de acuerdo a su competencia.

Finalmente, se recuerda a los vigilados que el incumplimiento a las disposiciones que en materia de tránsito y transporte se encuentran vigentes, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la normatividad que regula la materia.

Cordialmente

02 DIC. 2011

DANIEL ORTEGA DAVILA
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Walter Wilmer Bravo Prieto

C:\Users\walterbravo\Desktop\Walterbravo\INSPECCION VIG\CIRCULARES\circularDICIEMBRE DE 2011.doc